

MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



  
@VotoTransLac

**Observatorio
Latinoamericano y del Caribe**
de derechos políticos y electorales
de las personas Trans



MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Coordinación:

Marlon Pabón Castro

Pamela San Martín Ríos y Valles

Misión de Observación Electoral

Wilson Castañeda Castro

Ces Badillo Gutiérrez

Caribe Afirmativo

Danne Aro Belmont

Tomás Anzola Rodríguez

Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans

Coautoras y coautores:

Alelí Gael Chaparro Amaya - Misión de Observación Electoral

Ericka López Sánchez - Profesora investigadora, Universidad de Guanajuato

Franco Fuica - Organizando Trans-Diversidades OTD

Galilea Monroy - Red Multicultural de Mujeres Trans de Guatemala

George Hale - Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos - PROM SEX

Rebeca Garza - QuereTrans SC

Santiago Balvin - Rosa Rabiosa

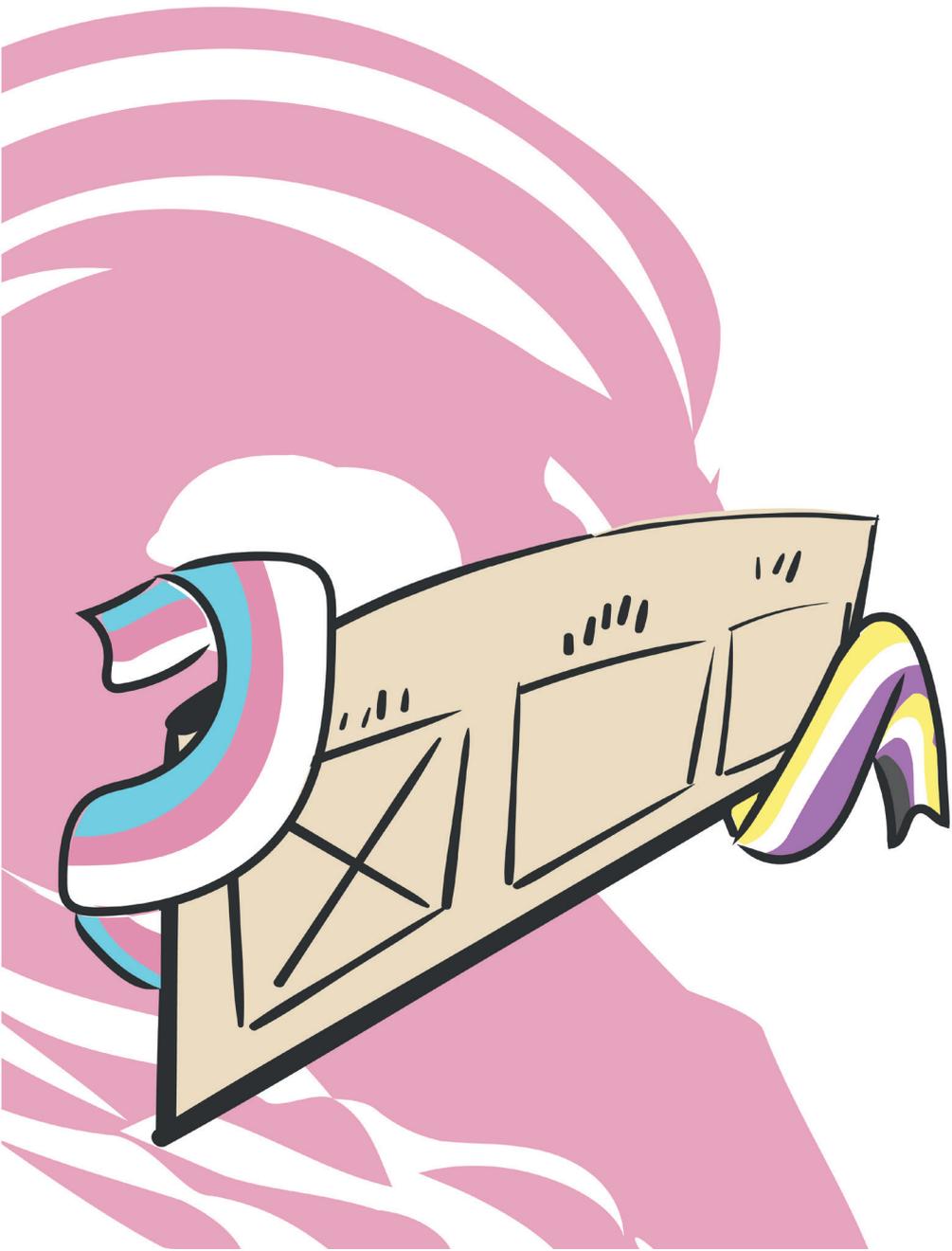
Tamara Adrián - DIVERLEX

Venus Caballero - Organización de personas transgénero de Nicaragua ODETRANS

Con el apoyo de:



MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



Agradecemos a todas las organizaciones integrantes del Observatorio por todos sus comentarios y aportes en la construcción de este documento.

ORGANIZACIONES INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO	
Bolivia	Fundación IGUAL Hombres Trans Diversos de Bolivia
Colombia	Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans - GAAT Cooperación Caribe Afirmativo Misión de Observación Electoral MOE
Chile	Organizando Trans-Diversidades OTD
Ecuador	SILUETA X
Guatemala	REDMMUTRANSGT - Red Multicultura de Mujeres Trans de Guatemala
Honduras	SOMOS CDC -Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGTBI
México	QuereTrans S.C. Universidad de Guanajuato
Nicaragua	Organización de personas transgénero de Nicaragua ODETRANS
Panamá	Hombres Trans Panamá
Perú	Rosa Rabiosa PROMSEX - Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos
República Dominicana	TRANSSA-Trans Siempre Amigas
Venezuela	DIVERLEX
Regional	Synergia - Iniciativas para los Derechos Humanos
Internacional	Coalición de Organizaciones LGBTTTI&TS con trabajo en la OEA

Con el apoyo de:



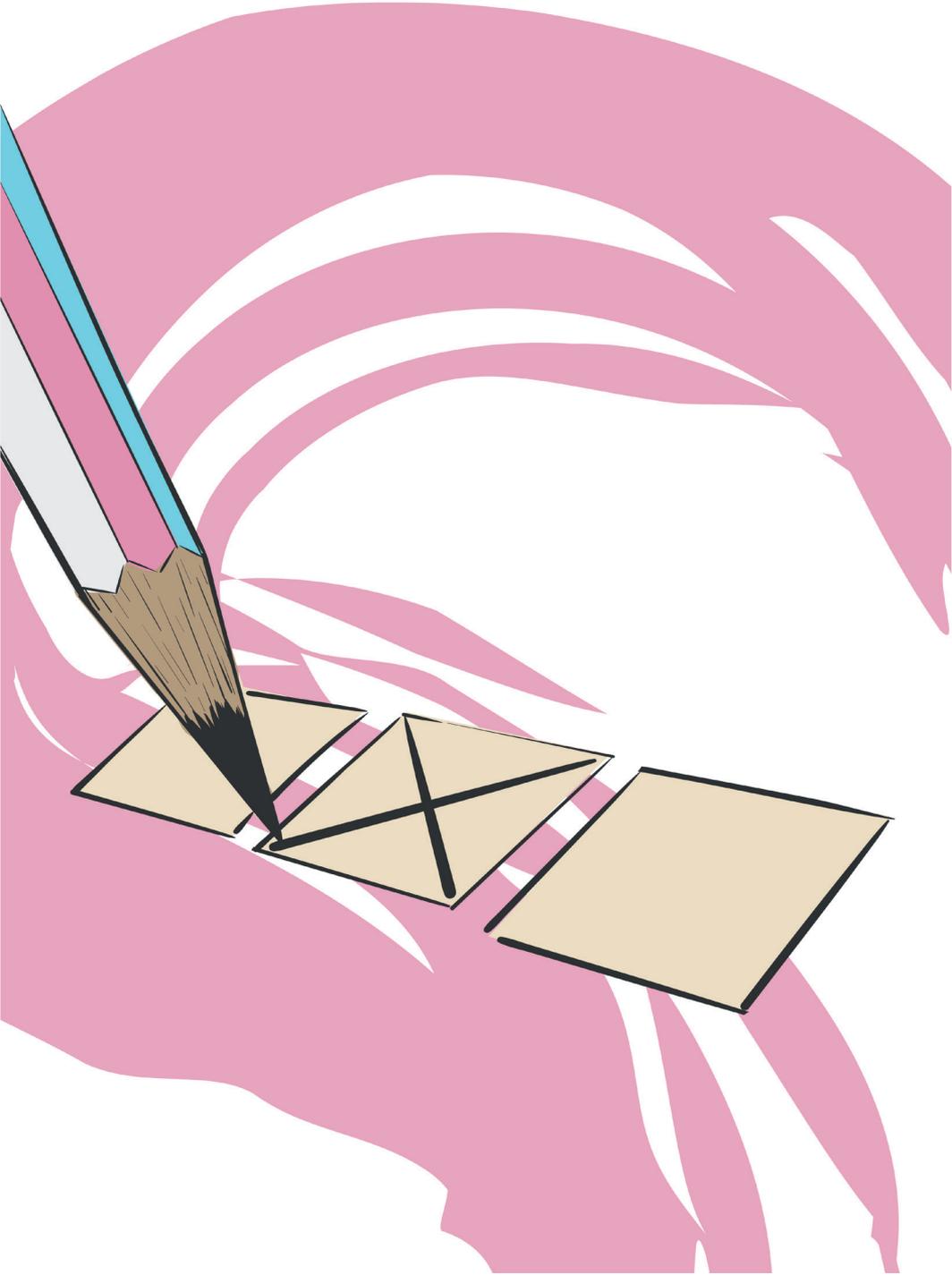
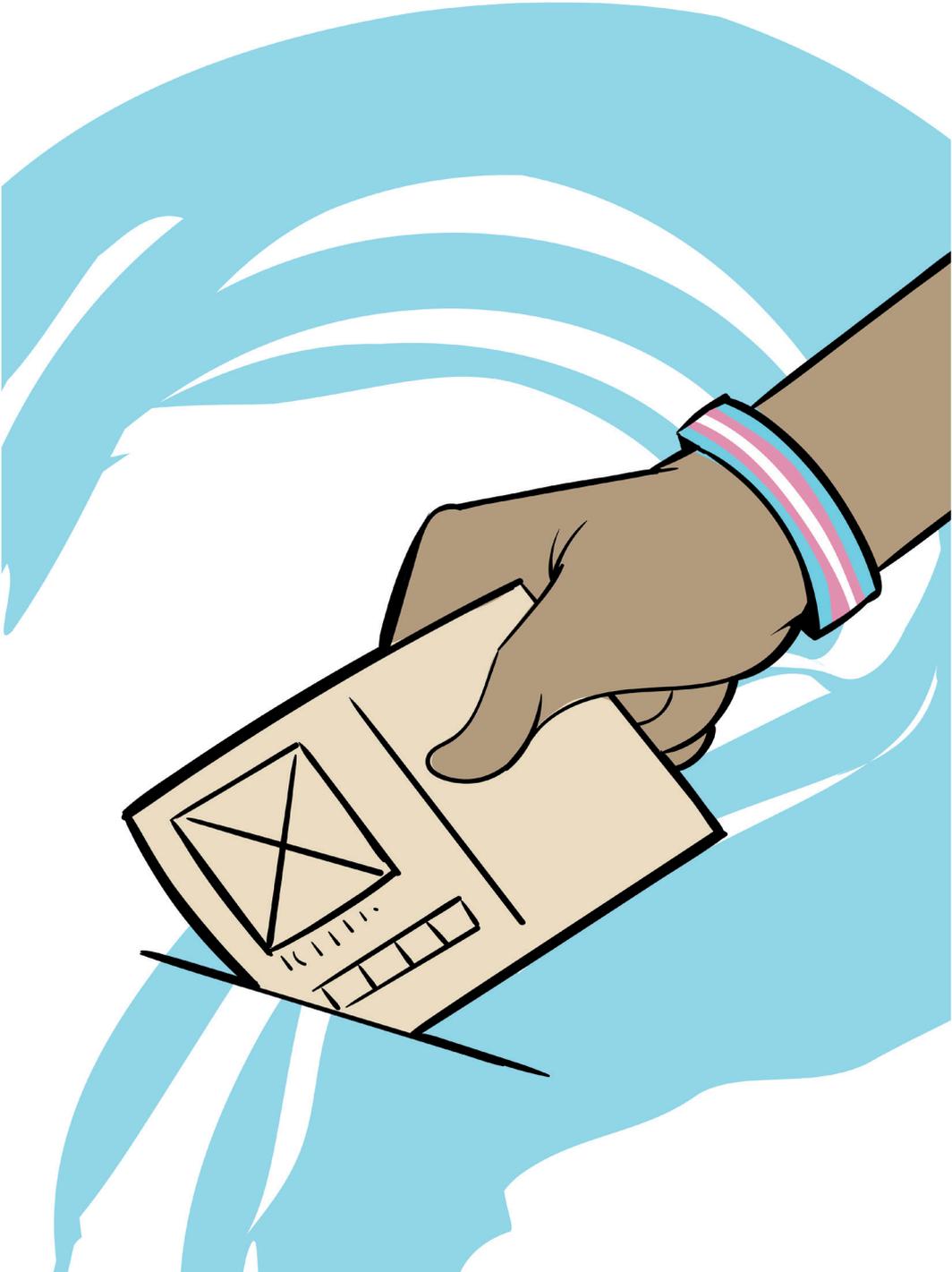


TABLA DE CONTENIDO

I. Presentación.....	11
i. Con respecto a la construcción del documento.....	15
ii. Con respecto a la estructura de este documento.....	17
iii. Con respecto a la participación política de personas trans como candidaturas y militantes.....	19
II. Objetivos.....	21
III. Principios.....	23
IV. Medidas para garantizar el derecho al voto de las personas trans.....	25
A. Recomendaciones generales a todas las autoridades competentes que trabajan en el día electoral e interactúan con las personas trans.....	26
B. Recomendaciones específicas a las autoridades electorales de nivel administrativo y jurisdiccional.....	28
C. Recomendaciones específicas a personas y funcionarios integrantes de las mesas de votación.....	29
D. Recomendaciones específicas a personas apoderadas de los partidos políticos en las mesas de votación.....	30
E. Recomendaciones específicas a las organizaciones de observación electoral de nivel nacional e internacional, organizaciones de la sociedad civil y academia que buscan la protección de los derechos de las personas trans.....	31
F. Recomendaciones específicas a las instituciones de la Fuerza de Seguridad, como ejército o policía, o cualquier otra autoridad de fuerza pública participante en la jornada electoral o que esté presente en el local de votación.....	32
G. Recomendaciones con respecto a la implementación de mecanismos para la recepción de denuncias y/o quejas por violación del derecho al voto de las personas Trans.....	33
H. Recomendaciones sobre la información, sensibilización y pedagogía pública referente a las medidas de protección del derecho al voto de las personas trans.....	34
I. Recomendaciones con respecto a los procesos y metodologías de seguimiento y evaluación de las medidas propuestas y apropiadas por las autoridades.....	35
J. Recomendaciones adicionales para garantizar el derecho al voto de las personas trans.....	36



Presentación

En los países de América Latina y el Caribe las personas con experiencia de vida trans¹ sufren hostigamiento, criminalización, violencia, discriminación y prejuicios basados en su identidad y/o expresión de género no normativa. Esta situación genera obstáculos que menoscaban su integridad y dignidad desde temprana edad, lo cual les impide el desarrollo pleno de sus derechos en general, así como específicamente el reconocimiento y el ejercicio de su ciudadanía en los Estados democráticos.

Organizaciones de la sociedad civil, y organismos internacionales y nacionales de observación electoral han documentado el trato diferenciado y discriminatorio que viven las personas trans, que, sumado a los discursos de odio, violencia por prejuicio, expresiones estigmatizantes y a la ausencia de garantías en el derecho al reconocimiento de la identidad de género, repercute en el pleno goce y ejercicio de los derechos políticos y electorales, desincentivando y obstaculizando la manifestación genuina de la participación política y democrática de las personas trans.

Se ha identificado que durante cada una de las etapas de los procesos electorales, y en especial el día de la jornada electoral (o día de emisión del sufragio), a las personas trans no solo se les discrimina, segrega y violenta a través de la ridiculización, miradas incómodas, comentarios o expresiones denigrantes, preguntas invasivas o aplicación de procedimientos que generan violencia en razón de su identidad y/o expresión de género no normativa, sino que además se les llega a negar el derecho al voto.

1 Es importante clarificar que cuando hablamos de experiencias de vida trans, usamos trans como un término amplio que recoge múltiples identidades de género que no corresponden al género asignado al nacer. Lo trans recoge a personas transgénero, travestis y transexuales, pero dentro de las identidades transgénero también se encuentran realidades de hombres trans, mujeres trans, personas no binarias, personas agénero, personas bigénero, personas género fluido y muchas experiencias más. El término trans no es una etiqueta cerrada y excluyente, sino un concepto grande e inclusivo.

Lo anterior adquiere una relevancia particular en el caso de las personas trans, precisamente porque la mayoría de los Estados de la región aún no han avanzado en la adopción de medidas y procedimientos que garanticen el reconocimiento y respeto pleno de su identidad de género tanto en su vida cotidiana como en sus documentos de identidad. Esto se ha materializado en la inexistencia de un marco jurídico claro para resolver los problemas, por ejemplo, de no concordancia entre los datos contenidos en el documento de identidad (como la foto, el nombre, el sexo/género, entre otros) y la identidad de género o expresión de género de las personas trans. Esta es una deuda histórica que debe ser resuelta y reconocida como derecho para atender a este sector social y repararla por la discriminación que enfrenta.

Incluso, en aquellos Estados en los que se ha avanzado en esta dirección, la condición extrema de violencia y discriminación en que viven las personas trans dificulta el acceso efectivo a los mecanismos de participación ciudadana, lo que a su vez afecta la calidad de la democracia. Esto conlleva la necesidad de adecuar los procedimientos del proceso electoral, en todo lo que concierne a la preparación, capacitación y desarrollo de la jornada electoral, para garantizar su derecho al voto en condiciones de igualdad y libre de discriminación.

Este contexto de exclusión, violencias y desigualdad que viven las personas trans dentro de los sistemas electorales latinoamericanos y del Caribe es contrario a los principios de igualdad y no discriminación comprendidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos del Sistema Interamericano, principalmente: la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (artículos 1.1 y 21), la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (artículo 23- Derechos políticos) y el **Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos** (artículo 25), en los que se reconoce y promueve el pleno goce derechos, sin discriminación y restricciones indebidas, a: (i) participar en los asuntos públicos directamente o a través de los representantes libremente elegidos; (ii) votar y ser elegidos; y (iii) acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas.

Es un compromiso de los Estados prevenir, eliminar, prohibir y sancionar actos y manifestaciones de discriminación que anulen o limiten el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos, en

condiciones de igualdad, entre estos el derecho al voto de las personas trans, de acuerdo con los postulados de la **Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia**. De igual manera, en el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la “**Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género**”, en el que se reafirma “el principio de no discriminación que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género”².

Los “**Principios de Yogyakarta**” ampliamente reconocidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, incluyen recomendaciones para garantizar la aplicación de las leyes internacionales de Derechos Humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género. En el principio 25 se establece el derecho de la ciudadanía a votar y postularse a cargos electivos, para lo cual los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género no normativas que impidan o restrinjan la participación en la vida pública.

En el 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la **Opinión Consultiva OC-24** con relación al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho al nombre y el derecho a la identidad de género. En esta ocasión la Corte IDH señaló que “el cambio de nombre, la adecuación de la imagen, así como la rectificación a la mención del sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad, para que estos sean acordes a la identidad de género auto percibida, es un derecho protegido por el artículo 18 (derecho al nombre), pero también por los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 7.1 (derecho a la libertad), 11.2 (derecho a la vida privada) de la Convención Americana”. En este sentido conminó a los Estados a establecer procedimientos efectivos para garantizar estos derechos.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de 2018, en relación con el estado del reconocimiento

2 Naciones Unidas, Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, Asamblea General de Naciones Unidas, 22 de diciembre de 2008, A/63/635.

de los derechos de las personas LGBTI, señaló que la identidad es una condición fundamental para el ejercicio del derecho a la participación política, el cual debe ser garantizado de manera tal que se pueda materializar el derecho de las personas a elegir y/o ser electas. En especial, identificó que

“la ausencia de reconocimiento del derecho a la identidad, específicamente de las personas trans, ya sea por la dificultad o imposibilidad de obtener documentos de identificación acordes con su identidad de género puede resultar en que tales personas no puedan o enfrenten dificultades en votar en elecciones populares. De ahí la importancia, (...) de que los Estados aseguren que las personas trans tengan acceso a documentos de identidad que incluyan el cambio de nombre y sexo, además de que estén conformes con su imagen y expresión de género”. Adicionalmente señaló que los Estados deben realizar diversos esfuerzos para avanzar hacia el respeto por las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas con el propósito de “eliminar el estigma y de los estereotipos negativos contra las personas LGBTI, a fin de garantizar efectivamente que estas personas puedan ser elegidas y tomar parte directamente de los asuntos públicos”.

En este sentido, algunas autoridades de administración y justicia electoral de América Latina han avanzado en el desarrollo de acciones intersectoriales para proteger los derechos políticos y electorales de las personas Trans. En México, por ejemplo, el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó en diciembre de 2017 un protocolo, el primero en Latinoamérica, a través del cual se adoptaron medidas que incluyen, desde estrategias de formación hasta lineamientos específicos que deben ser aplicados durante la jornada electoral para garantizar el ejercicio del voto y promover la participación ciudadana de la población trans. Siguiendo esta misma línea, en noviembre de 2020 el Consejo Nacional Electoral (CNE) de Colombia y luego en marzo de 2021 la Oficina de Procesos Electorales de Perú, aprobaron protocolos para promover medidas que garantizaran el derecho al voto de las personas trans en igualdad de condiciones y libre de discriminación. De esta manera, tres países de América Latina y el Caribe han implementado acciones con responsabilidades específicas para que las autoridades mitiguen hechos de violencia que afectan los derechos políticos de las personas trans.

De otro lado, en Chile, para las elecciones del plebiscito nacional de 2020, el SERVEL implementó un protocolo de actuación para casos de electorado con rectificación de sexo registral no incorporado al padrón electoral por cierre de actualización del Registro Electoral. En México, también se ha avanzado en otros temas relacionados con los derechos políticos de las personas trans, es por esto que, para las elecciones de 2021, la organización electoral ordenó que se cumplieran con “cuotas arcoíris” según las cuales los partidos políticos debían tener un mínimo de personas identificadas como LGBTI+ en sus listas, y dentro de ello se dio espacio para que personas trans participaran y fueran elegidas según autoadscripción de su identidad de género.

Teniendo esto en cuenta, es deber de los Estados respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas y es una obligación de acuerdo con los Estándares Interamericanos adoptar medidas que reviertan o cambien las situaciones de discriminación que persisten en las sociedades. Esto implica no sólo proscribir cualquier norma, práctica o acto que basado en la identidad de género y expresión de género diversa discrimine a las personas trans sino también adoptar medidas que garanticen el derecho al voto de las personas Trans en los países de América Latina y el Caribe, indistintamente si en estos territorios existe o no un reconocimiento legal de la identidad de género, esto en atención a los compromisos que se desprende la Opinión Consultiva OC 24 de 2017 de la Corte IDH.

i. Con respecto a la construcción del documento.

Las labores para la constitución de este documento empezaron desde marzo de 2021, cuando la Misión de Observación Electoral, Fundación GAAT y Caribe Afirmativo convocaron a múltiples organizaciones LGBTI+ de Latinoamérica y el Caribe, y en especial organizaciones de personas trans o con enfoques de derechos humanos para personas trans, para compartir experiencias relacionadas con obstáculos para los derechos políticos y electorales de las personas trans en nuestra región.

A partir de ello, entre mayo y julio de 2021, nos pusimos en la tarea de establecer cuáles eran los obstáculos específicos al momento de votar, y construir una propuesta de medidas que podrían

verdaderamente garantizar el derecho al voto de este sector social en condiciones de igualdad y libre de discriminación.

En agosto de 2021, se terminó consolidando el documento Medidas para garantizar el derecho al voto de las personas trans como un texto marco con el cual los Estados se pueden guiar sobre cómo proveer justicia a las ciudadanías trans, pero de forma correspondiente al documento, se creó el Observatorio Latinoamericano y del Caribe de derechos políticos y electorales de las personas trans como escenario de seguimiento a la implementación de ese documento marco.

Este documento es crucial para el avance del derecho al voto de las personas trans en nuestra región porque deja una línea clara a los Estados sobre cuáles son las medidas mínimas necesarias que se requieren para que las personas trans voten sin temor a ser discriminadas y violentadas. Del mismo modo, a partir de la experiencia concreta de organizaciones que han incidido en el fortalecimiento del voto trans, se detallan las múltiples aristas que están en juego cuando no se garantiza este derecho. La reiteración a través del documento sobre cómo es necesario trabajar de la mano con organizaciones y activistas trans no es gratuito, porque los Estados normalmente no tienen conocimientos sobre estas barreras a las que se enfrenta las personas trans, y sin información no son capaces de tomar decisiones a favor de ellos.

En general, el documento es importante porque les da una voz a organizaciones trans y electorales que tienen un interés especial en saldar una deuda histórica con el voto de las personas trans en nuestros sistemas democráticos. Eso es esencial, porque una democracia que obstaculiza injustamente la participación de ciertas poblaciones es una democracia incompleta, y esa falta de participación demuestra una injusticia grave, que mientras no sea resuelta deja al sistema democrático en riesgo de ilegitimidad para con las ciudadanías trans.

Como se indicó anteriormente, solo tres Estados de la región han tomado pasos para resolver esta problemática hasta la fecha: México, Colombia y Perú. Las organizaciones electorales de estos países han emitido directrices generales que funcionan como “protocolos de voto trans”, en las cuales se establecen órdenes a

las autoridades, medidas pedagógicas y afirmativas, y acciones específicas de la institucionalidad que buscan proteger el derecho al voto de las personas trans, además de fortalecer su participación general en la democracia como población vulnerable.

Esto permite ver una ruta clara para la implementación en el resto de los estados donde no se tiene protocolo de voto trans hasta el momento: Las autoridades electorales deben tomar la batuta del problema, reconocer las faltas que estén cometiendo ahora mismo en contra del voto de las personas trans, y determinar medidas consistentes con sus legislaciones electorales para proteger a esta población. Para crear sus protocolos de voto trans requieren sí o sí la intervención de organizaciones trans locales que les provean de información y colaboración, concretándose en una norma útil y completa, de obligatorio cumplimiento.

ii. Con respecto a la estructura de este documento.

Con este propósito, diversas organizaciones de la sociedad civil, la academia y activistas de la región latinoamericana y caribeña, se han dado a la tarea de identificar los obstáculos que enfrentan las personas trans para ejercer sus derechos políticos y electorales, a fin de proponer a los Estados la adopción de medidas específicas para garantizar que éstos puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de discriminación. El documento se ordena de la siguiente manera:

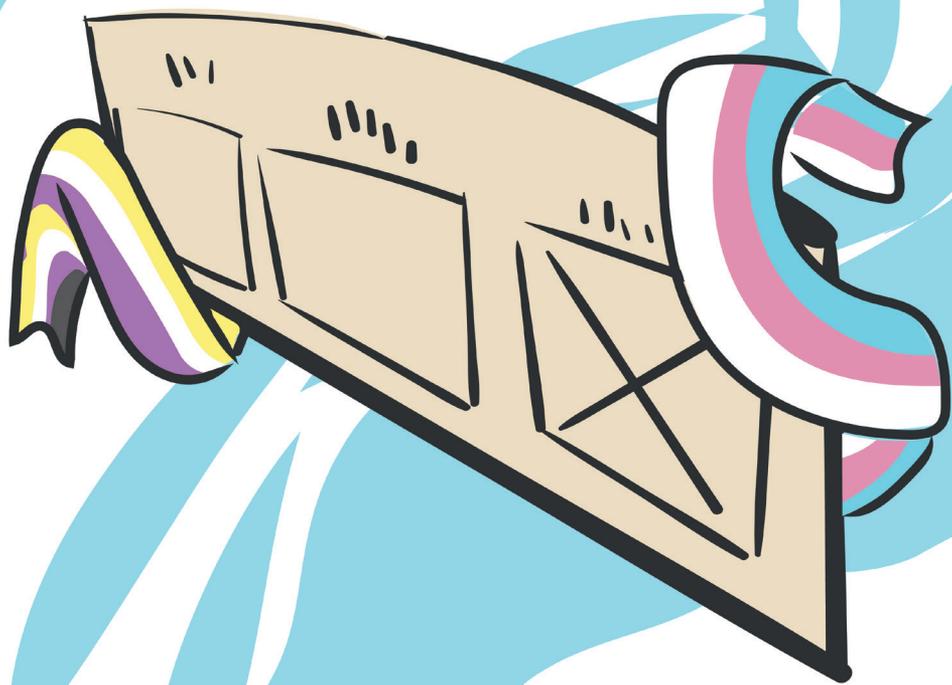
- 1.** Planteamiento de los objetivos generales que clarifica las directrices teleológicas del trabajo realizado.
- 2.** Consolidación de principios generales de las recomendaciones que funcionan como criterios interpretativos y herramientas para las instituciones estatales que quieran adoptar las medidas propuestas de forma consistente con sus legislaciones locales.
- 3.** Medidas que se recomiendan adoptar a los Estados para avanzar en la protección del derecho al voto de las personas trans en sus propios sistemas democráticos. Esto incluye:

- a.** Recomendaciones generales a todas las autoridades competentes que trabajan en el día electoral e interactúan con las personas Trans.
- b.** Recomendaciones específicas a las autoridades electorales de nivel administrativo y jurisdiccional.
- c.** Recomendaciones específicas a personas y funcionarios integrantes de las mesas de votación.
- d.** Recomendaciones específicas a personas apoderadas de los partidos políticos en las mesas de votación.
- e.** Recomendaciones específicas a las organizaciones de observación electoral de nivel nacional e internacional, organizaciones de la sociedad civil y academia que busquen la protección de los derechos de los derechos de las personas trans.
- f.** Recomendaciones específicas a las instituciones de la Fuerza de Seguridad, como ejército y policía, o cualquier otra autoridad de fuerza pública participante en la jornada electoral o que esté presente en el local de votación.
- g.** Recomendaciones con respecto a la implementación de mecanismos para la recepción de denuncias y/o quejas por violación del derecho al voto de las personas trans.
- h.** Recomendaciones sobre la información, sensibilización y pedagogía pública referente a las medidas de protección del derecho al voto de las personas trans.
- i.** Recomendaciones con respecto a los procesos y metodologías de seguimiento y evaluación de las medidas propuestas y apropiadas por las autoridades.
- j.** Recomendaciones adicionales para garantizar el derecho al voto de las personas trans.

Estas medidas pueden ser desarrolladas por cada uno de los Estados de acuerdo con la normatividad interna, disposiciones constitucionales y la estructura y competencia de las autoridades electorales. Destacamos que estas no requieren modificaciones legales, sino que su implementación se puede realizar por vías administrativas ya sea a través de un protocolo, directrices o cualquier otro instrumento que determinen las autoridades electorales y demás instituciones de cada uno de los Estados.

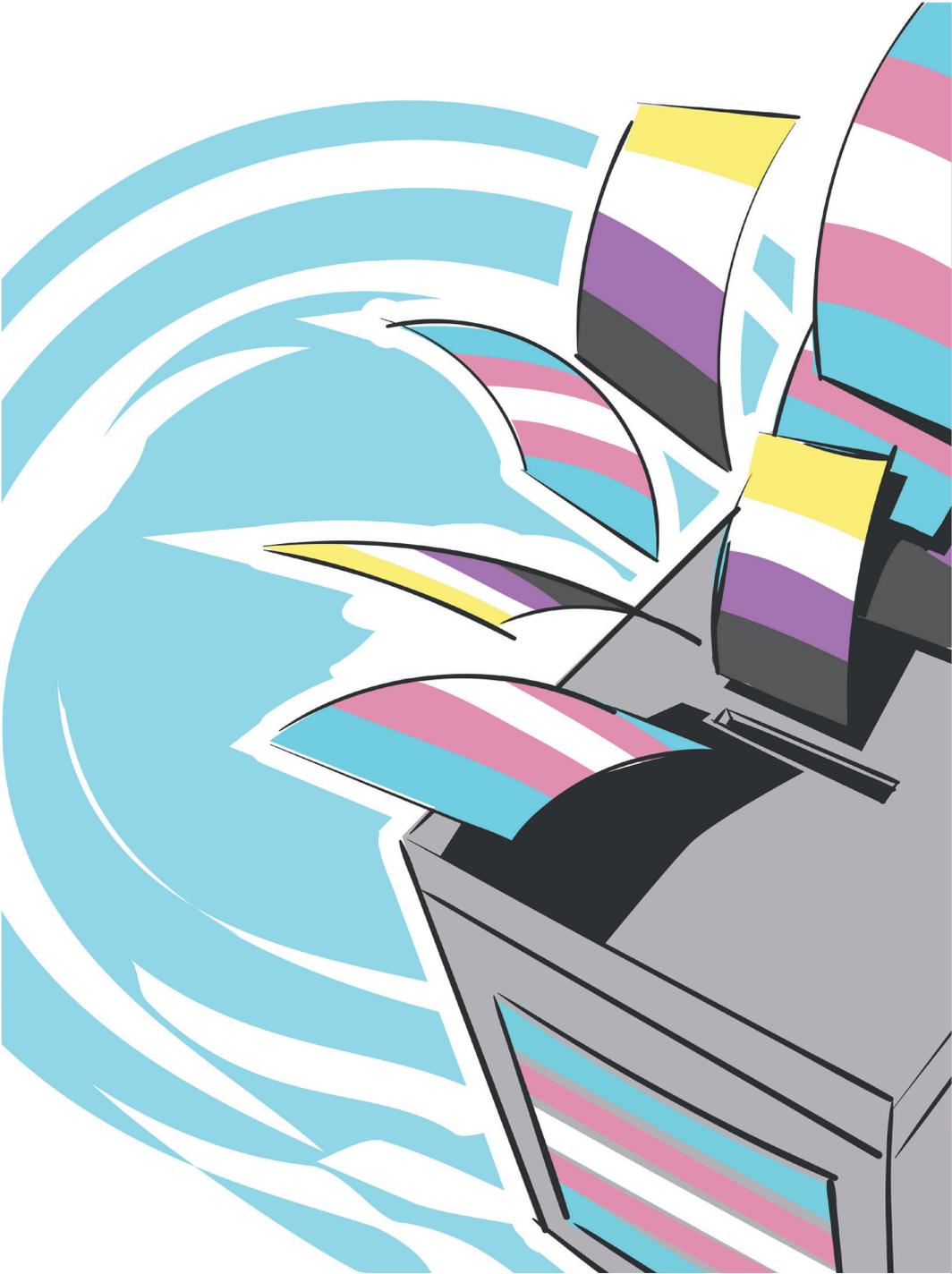
iii. Con respecto a la participación política de personas trans como candidaturas y militantes

Las organizaciones de la sociedad civil, representantes de la academia y activistas que hemos promovido esta iniciativa, somos conscientes de que el ejercicio de los derechos políticos y electorales no se agotan con el derecho al voto, sino que también comprende el derecho a participar como militantes libres de cualquier forma de violencia y discriminación así como postularse a cargos de representación popular sin que las personas trans sean discriminadas o excluidas por su identidad y/o expresión de género. Estos espacios registran altos grados de discriminación y violencia contra las personas trans. Por lo anterior, es necesario que los Estados a la par que avanza en la incorporación de medidas para garantizar el derecho al voto, también desarrollen e implementen acciones afirmativas y/o medidas de nivelación que promuevan la representación política efectiva e igualitaria de esta población a través de instrumentos como: **(i)** cuotas o escaños especiales en los diferentes cargos para las personas trans, **(ii)** el respeto del nombre identitario de las personas candidatas trans y no binarias, esto es que en las boletas electorales aparezca el nombre con el que se autoidentifican las personas trans y no binarias y no el que aparece en el documento de identificación en los casos o países en los que ante la ausencia de leyes de identidad se presentan obstáculos para modificar los documentos de identidad, **(iii)** reconocer género con el que se identifican las personas trans independientemente si este ha sido modificado o no en los documentos registrales, esto le permite especialmente a las mujeres y hombres trans que se les tenga en cuenta al momento de postularse y acceder a las cuotas de género a partir de su identidad de género.



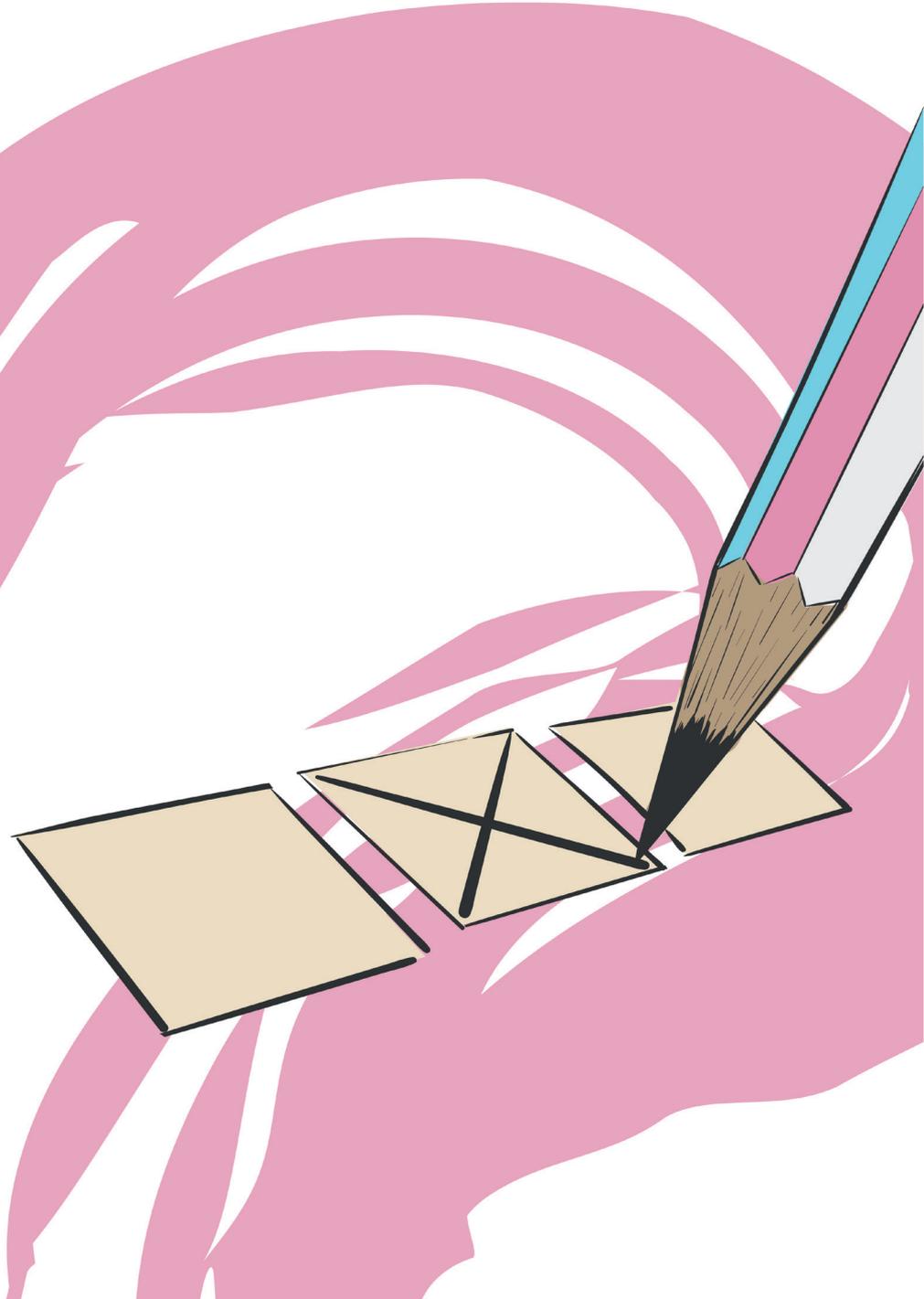
Objetivos

- 1.** Establecer medidas institucionales con altos estándares de derechos humanos para que las personas trans puedan ejercer el derecho al voto en condiciones de igualdad y libre de discriminación en cualquier tipo de elección y mecanismo de participación ciudadana. Para esto, es necesario que los países de América Latina y el Caribe adopten protocolos de acuerdo con la normas constitucionales y electorales de cada uno de sus territorios.
- 2.** Consolidar el trabajo de coordinación entre las instituciones del Estado para que estas hagan frente a los actos de discriminación y violencia, que debido a su identidad y expresión de género enfrentan las personas trans cuando ejercen su derecho al voto.
- 3.** Identificar las barreras y actos de discriminación que restringen o vulneran el derecho al voto de las personas trans.
- 4.** Contribuir a la eliminación de prácticas sociales, culturales y actitudinales que afectan los derechos políticos y electorales de las personas trans a través del desarrollo de estrategias pedagógicas, de formación y sensibilización.
- 5.** Crear y/o adecuar Mecanismos para que las personas trans puedan denunciar de manera efectiva actos de discriminación y violencia que afectan el derecho al voto.



Principios

- 1. Universalidad:** Es una obligación de los Estados promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a todas las personas en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de discriminación.
- 2. Dignidad:** Para garantizar el derecho al voto de las personas trans, es obligación de los Estados adoptar medidas para proteger, garantizar y respetar la autodeterminación, el derecho a la intimidad y la integridad personal, y de forma general la dignidad de sus experiencias de vida.
- 3. Igualdad y no discriminación:** Es obligación de los Estados proscribir tratos discriminatorios que, basados en la identidad y/o expresión de género, restrinjan o vulneren el derecho al voto de las personas trans.
- 4. Progresividad:** Es obligación de los Estados, a través de sus instituciones, promover todos los medios y mecanismos adecuados para que se garantice efectivamente el derecho al voto de las personas trans, y que el nivel de protección sea cada vez mayor.
- 5. Interdependencia e indivisibilidad:** Es obligación de los Estados comprender que el derecho al voto es una manifestación representativa de los derechos políticos, por lo cual su goce efectivo depende de la garantía de otros derechos, como el derecho a la identidad, a la información, a la intimidad, a la integridad física, al libre desarrollo de la personalidad, a una vida libre de violencia, entre otros.



Medidas para garantizar el derecho al voto de las personas trans

Las medidas contempladas en este documento están dirigidas a las autoridades electorales y demás instituciones de los Estados que tengan competencia en el desarrollo de las elecciones, así como las instituciones estatales encargadas de la protección de los derechos humanos, organizaciones políticas, fuerza pública, ciudadanía que desarrolla funciones electorales transitorias y organizaciones de observación electoral. En específico, se les recomienda reglamentar estas medidas dentro de sus propios sistemas electorales, de forma que sean de obligatorio cumplimiento a nivel local. Dicha reglamentación tiene que ser de obligatorio cumplimiento, disponiendo medidas pedagógicas y sancionatorias que vuelvan efectivas las normas.

A. Recomendaciones generales a todas las autoridades competentes que trabajan en el día electoral e interactúan con las personas trans

1. Prohibir

- i.** Impedir votar o ingresar al puesto de votación por requisitos no establecidos en la ley, alegando suplantación de elector o alteración de orden público.
- ii.** Realizar preguntas invasivas o impertinentes sobre la expresión identitaria que son parte de la intimidad de cualquier persona.
- iii.** Realizar comentarios degradantes, de burla o ridiculización, o de agresión y rechazo de su experiencia de vida trans.
- iv.** Solicitar cambios en la apariencia o retiro de elementos que forman parte de la expresión de género de la persona votante.
- v.** Hacer expresiones no verbales que tiene por objetivo vulnerar la integridad y dignidad de las personas trans, como las miradas de asco o de sospecha
- vi.** Cualquier otro acto que reproduzca y perpetue prejuicios, estigmas y estereotipos contra las personas trans.

2. Respetar el derecho a la autodeterminación de la identidad de género de las personas trans. La falta de concordancia entre la identidad y/o expresión de género de la persona votante con la información registrada en su documento de identificación³

- i.** No puede ser causal para impedir su derecho al voto.

3

Como nombre, sexo/género, foto o cualquier otro elemento.

- ii. No puede ser entendida como falsedad de documento, algún delito o falta relacionada con éste.
 - iii. No puede ser una razón para que alguna autoridad aplique procedimientos diferentes o adicionales a los previstos por la autoridad electoral.
 - iv. Requiere que las autoridades y demás personal presente en los lugares de votación se refieran a las personas trans por su apellido o preguntar cómo les gustaría ser tratadas (pronombre masculino o femenino) o con cuál nombre identitario les gustaría ser llamadas.
- 3. Eliminar las directrices que ordenan establecer filas de ingreso en los lugares de votación que estén diferenciadas por sexo o género.**⁴
- i. En aquellos Estados en los que la legislación electoral ya contempla la disposición de filas diferenciadas por sexo para ingresar a los lugares de votación, las personas encargadas del ingreso deben tener en cuenta que las personas trans deben poder elegir si hacen parte de las filas dispuestas para mujeres o para hombres, independientemente de la correspondencia entre nombre, sexo y/o foto del documento de identidad y la expresión identitaria. En estos procedimientos debe prevalecer el consentimiento expreso de la persona trans.

⁴ Las filas diferenciadas no resultan proporcionales ni necesarias con respecto al fin que busca, ya que crean barreras para personas trans con identidades no binarias o expresiones de género no hegemónicas o no normativas.

- 4. Asegurar que estas y todas las medidas que buscan garantizar el derecho al voto de personas trans sean aplicadas de forma más diferenciada y estricta con respecto a sectores más vulnerables de la población trans, como lo son personas trans en centros carcelarios que no tienen suspendidos sus derechos políticos, personas trans en regiones apartadas o afectadas por grupos armados.**

B. Recomendaciones específicas a las autoridades electorales de nivel administrativo y jurisdiccional.

- 1. Disponer de protocolos donde se detallen los mecanismos, acciones, medidas e instrucciones dirigidas a garantizar el derecho del voto de las personas trans en los procesos electorales y los diferentes mecanismos de participación ciudadana, de nivel local, regional y nacional.**
- 2. Impulsar campañas dirigidas a las instituciones y la ciudadanía para garantizar el derecho al voto de las personas trans, con la inclusión y participación de las organizaciones Trans. Esto implica incentivar la inscripción de personas trans en el censo electoral, y pedagogía sobre las medidas dispuestas para su protección al momento de votar.**
- 3. Difundir dichos protocolos ampliamente en los medios de comunicación masiva, en las redes sociales y en los lugares donde se realizarán las capacitaciones respectivas a funcionarios electorales, así como el lugar donde se ubicará la mesa de votación, acerca de la importancia de no discriminar por identidad y/o expresión de género.**
- 4. Propiciar que en la construcción de dichos protocolos participen las autoridades del Estado especializadas en la defensa de los derechos humanos y la no discriminación, además del acompañamiento y participación de organizaciones y colectivos de personas trans.**

5. Emitir informes institucionales por parte de las autoridades electorales sobre la implementación del protocolo y su eficacia dentro de los comicios.

C. Recomendaciones específicas a personas y funcionarios integrantes de las mesas de votación.

1. No se debe negar el derecho al voto o entender que se está frente a un acto delictivo de suplantación del votante, cuando existe falta de correspondencia entre la identidad/expresión de género y la información registrada en el documento de identidad de las personas trans.
2. Abstenerse de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad trans de las personas trans, o exigir pruebas que respalden la identificación y no sean solicitadas por la legislación electoral de forma explícita. Dichos procedimientos adicionales prohibidos incluyen solicitudes de cambio o retiro de elementos que hacen parte de la apariencia corporal, la imagen estética y/o la expresión de género de la persona votante.
3. Rechazar las solicitudes que haga un tercero, como testigos electorales u otras personas de la ciudadanía, para que se apliquen dichos procedimientos adicionales de confirmación de la identidad de las personas trans.
4. Proscribir cualquier acto de discriminación contra las personas trans. Además deben no tolerar estos actos, por lo cual tienen que ser informados o denunciados a las autoridades asignadas para tal propósito.
5. Adoptar las garantías necesarias para que se respeten sus derechos, cuando una persona trans sea elegida para integrar las mesas de votación. Esto implica el reconocimiento de su nombre identitario o nombre social, entre otras garantías que deben estar presentes en todas las etapas o fases dispuestas desde el momento de la selección y durante el día electoral.

D. Recomendaciones específicas a personas apoderadas de los partidos políticos en las mesas de votación.

- 1.** Abstenerse de solicitar a las personas y funcionarios integrantes de mesas de votación que apliquen procedimientos adicionales para confirmar la identidad de las personas trans.
- 2.** Proscribir cualquier acto de discriminación contra las personas trans. Además deben no tolerar estos actos, por lo cual tienen que ser informados o denunciados a las autoridades asignadas para tal propósito.
- 3.** Incluir en los procesos de veeduría en las mesas de votación a las personas trans.
- 4.** A las personas trans que sean apoderadas de partidos políticos, se les debe proteger el reconocimiento de su nombre identitario o nombre social, entre otras garantías que deben estar presentes en todas las etapas o fases dispuestas desde el momento de la selección y durante el día electoral.
- 5.** Desarrollar estrategias de capacitación sobre las garantías para el respeto del derecho al voto de las personas trans para las personas miembros de su organización política y para la ciudadanía en general.

E. Recomendaciones específicas a las organizaciones de observación electoral de nivel nacional e internacional, organizaciones de la sociedad civil y academia que buscan la protección de los derechos de las personas trans.

- 1.** Realizar procesos de observación con enfoque de identidad y expresión de género diversa, lo cual implica que sus acciones deben contemplar mecanismos, en cada una de las etapas electorales, para hacer seguimiento autónomo ciudadano a lo contemplado en las medidas que adopte cada país para garantizar el derecho al voto de las personas trans. Estas organizaciones pueden, en el ejercicio de sus funciones, desarrollar metodologías especiales para identificar comportamientos discriminatorios en contra de las personas trans al momento de votar.
- 2.** Cualquier actuación en el marco de sus actividades de observación electoral no puede interferir con los derechos de las personas trans. . Por ello, las organizaciones deben capacitarse en materia de aplicación del protocolo para el día de la jornada electoral.
- 3.** Proscribir cualquier acto de discriminación contra las personas trans. Además deben no tolerar estos actos, por lo cual tienen que ser informados o denunciados a las autoridades asignadas para tal propósito.

F. Recomendaciones específicas a las instituciones de la Fuerza de Seguridad, como ejército o policía, o cualquier otra autoridad de fuerza pública participante en la jornada electoral o que esté presente en el local de votación.

- 1.** Sus actuaciones no deben basarse en prejuicios y/o estereotipos por la identidad de género y expresión de género de las personas trans. Por lo tanto, estas deben ser razonables, fundarse en motivos válidos y proporcionales, y realizarse con estricto cumplimiento de respeto y garantías de derechos humanos.⁵
- 2.** Abstenerse de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de las personas trans. No se debe exigir ninguna otra prueba que sustente la identidad de la persona trans.
- 3.** Garantizar que, en el caso de llevarse a cabo una requisita corporal por parte de un agente o funcionario, esta se realice con los mismos parámetros establecidos para toda la ciudadanía que ingresa a los lugares de votación o zonas cercanas, sean personas cis o trans. En ninguna circunstancia la requisita que se le practique a una persona trans puede justificarse o realizarse usando prejuicios y estereotipos por su identidad y/o expresión de género.
- 4.** Tener en cuenta que cuando se decida activar un procedimiento de requisita, los agentes o funcionarios no deben transgredir el derecho a la intimidad. Así, debe prevalecer siempre la decisión y el consentimiento expreso de la persona trans respecto del sexo/género del agente que realiza tal procedimiento.

5 Lo anterior en términos de los Estándares Interamericanos para la protección de los Derechos Humanos que deben guiar el cumplimiento de sus ordenes y actividades.

G. Recomendaciones con respecto a la implementación de mecanismos para la recepción de denuncias y/o quejas por violación del derecho al voto de las personas Trans.

- 1.** Adecuar, con el apoyo de otras instituciones con competencia en el desarrollo de las elecciones y autoridades de protección de los derechos humanos, los procedimientos para la recepción denuncias y/o quejas por posibles actos de discriminación que vulneren el derecho al voto de las personas trans.
- 2.** Diseñar recursos efectivos e idóneos, que garanticen los derechos políticos de las personas trans, en particular, el derecho al voto. Asimismo,
- 3.** Diseñar una ruta de recepción, atención y traslado de la información.
- 4.** Implementar estrategias de difusión para que las personas trans tengan conocimiento de la ruta de recepción y atención para la presentación de quejas y/o denuncias por vulneración del derecho al voto.
- 5.** Determinar cuál autoridad, preferiblemente la electoral, se haga cargo de generar informes y promover estrategias para superar esta situación de discriminación, a partir de la sistematización y seguimiento de estos casos.
- 6.** Garantizar la existencia de diversos medios para la presentación de las quejas o denuncias, los cuales no serán excluyentes sino complementarios, entre los que se sugieren mecanismos de recepción virtuales o presenciales, y el uso de un número de línea telefónica especial, entre otras. De igual manera, capacitar al funcionariado y asegurar la recepción de estas quejas de manera inmediata y oportuna en los lugares de votación.

H. Recomendaciones sobre la información, sensibilización y pedagogía pública referente a las medidas de protección del derecho al voto de las personas trans.

7. Desarrollar, desde las autoridades electorales y otras instituciones estatales, con el acompañamiento y el apoyo de organizaciones de la sociedad civil que trabaja en la defensa de los derechos de las personas trans, actividades de pedagogía y sensibilización con relación a las barreras discriminatorias que enfrenta las personas trans en el ejercicio del derecho al voto. Con respecto a ello:
 - i. Fortalecer la participación e incidencia política, además de impulsar el trabajo colectivo con las personas trans.
 - ii. Hacer énfasis en el trato adecuado y reconocimiento del derecho a la identidad de las personas trans
 - iii. Crear recursos pedagógicos y cursos de capacitación dirigidos a las autoridades, Fuerza de Seguridad y la ciudadanía que intervienen el día de la jornada electoral, así como al público en general.
 - iv. Establecer mecanismos de difusión (publicidad o propaganda) a través de medios de comunicación (radio, televisión, prensa, sea escrita o virtual), ubicación en las páginas web institucionales, entre otros.
 - v. Difundir los materiales oportunamente.
 - vi. En su diseño el lenguaje debe ser sencillo y claro, teniendo en cuenta criterios de interseccionalidad, accesibilidad y enfoque de derechos humanos.

- 8.** Destinar recursos presupuestales de manera progresiva para que se garantice la remuneración del trabajo que las personas trans realizarán en las diversas etapas de construcción y difusión del material electoral relacionado con la protección de la identidad y/o expresión de género, para asegurar su correcta representatividad fuera de prejuicios, estigmas y estereotipos.
- 9.** Incluir dentro del material electoral y la logística para el día de las elecciones, el diseño y publicación de carteles informativos sobre los protocolos de protección al derecho al voto de las personas trans, los cuales deben ser fijados en lugares visibles del puesto de votación y zonas cercanas.
- 10.** Entregar a los integrantes de mesas de votación el material pedagógico que permita resolver inquietudes sobre la aplicación de los protocolos para la garantía del derecho al voto de las personas trans.

I. Recomendaciones con respecto a los procesos y metodologías de seguimiento y evaluación de las medidas propuestas y apropiadas por las autoridades.

- 1.** Elaborar un informe público que dé cuenta de las oportunidades, obstáculos y retos de la aplicación de las medidas para garantizar el derecho al voto de las personas trans, que sea presentado por las autoridades competentes dentro de un término razonable con posterioridad a la culminación de las elecciones.
 - i.** Contar con la participación de los actores e instituciones competentes para la construcción y publicación del informe. En especial, es necesario que las organizaciones y colectivos de personas trans también intervengan en la construcción de este informe.

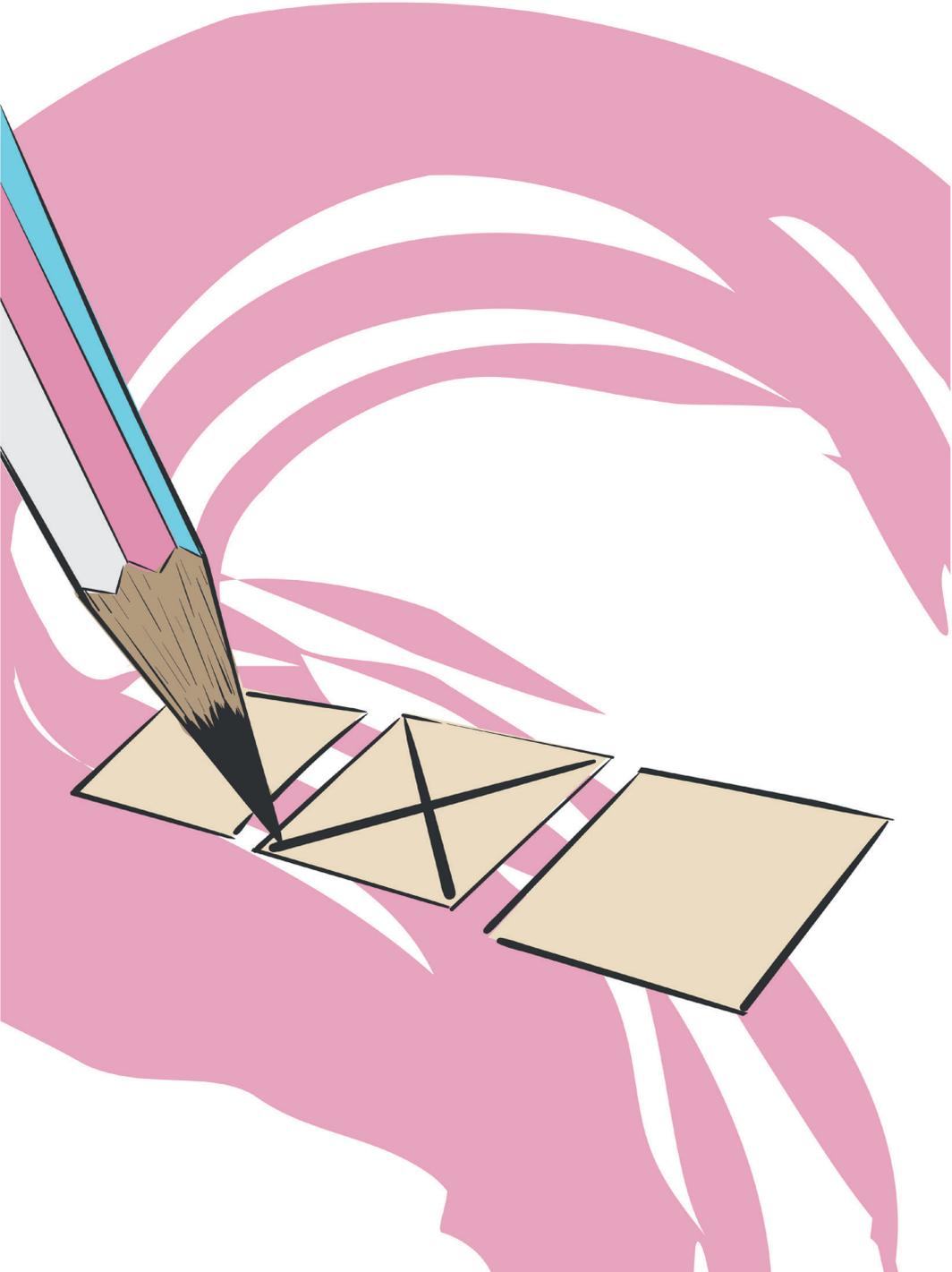
2. Establecer los mecanismos o estrategias para adecuar y fortalecer las medidas incorporadas para garantizar el derecho al voto de las personas trans, a partir de los comentarios y resultados obtenidos de la socialización del informe. La construcción de estos mecanismos y estrategias debe contar con la participación de las organizaciones y colectivos de personas trans.

J. Recomendaciones adicionales para garantizar el derecho al voto de las personas trans.

1. Establecer mecanismos y procedimientos claros para incorporar las modificaciones legales que garanticen el reconocimiento y respeto pleno de la identidad de género de las personas trans, así como la concordancia con los datos contenidos en el documento de identidad (como la foto, el nombre, el sexo/género, entre otros). Esto requiere que:
 - i. Se incorpore una tercera categoría de género/sexo en los registros electorales, para favorecer la inclusión y participación de personas no binarias en las políticas públicas electorales.
2. Establecer mecanismos y procedimientos que permitan contemplar un paso de información oportuno y adecuado entre las instituciones encargadas de llevar a cabo los procesos de identificación y las autoridades electorales, cuando las personas trans realicen modificaciones en el padrón electoral, censo o registro de votantes. Para ello es importante:
 - i. Difundir ampliamente los procedimientos y las fechas de inicio y finalización.
 - ii. Determinar protocolos de atención para evitar actos discriminatorios cuando las personas trans realicen la modificación en el padrón electoral o registro de votantes.

3. Evitar establecer horarios de votación de acuerdo con el sexo o género, como medida de contención para disminuir las aglomeraciones que puedan afectar el orden público y la salud⁶.
4. Adoptar medidas afirmativas para que más personas trans hagan parte de las mesas de votación, sean apoderadas de partidos políticos y en general participen en roles funcionales durante las elecciones.
5. Promover la integración de mesas de votación mixtas, para que no se vean afectados los derechos de las personas trans en el caso que los documentos de identificación personal no correspondan a la identidad o expresión de género.
6. Proveer mecanismos alternativos y complementarios, organizados por las autoridades electorales, para que las personas trans puedan ejercer su derecho al voto, como el voto por correo o formas similares.
7. Crear mecanismos e instrumentos para hacer frente a los discursos de odio e intolerancia que se promueven contra las personas trans. Esto debe estar a cargo de instituciones del Estado, en especial aquellas con competencia en materia electoral y de protección de derechos humanos. En particular:
 - i. Reforzar estos mecanismos durante las campañas electorales para que los actores en contienda y la ciudadanía no estigmaticen, violenten o discriminen a las personas trans y no vulneren su derecho a elegir como tampoco el derecho a postularse a cargos de elección popular.
 - ii. Desarrollar lineamientos que permitan identificar y sancionar a las organizaciones políticas y candidaturas independientes que promuevan prejuicios o restricción de derechos contra las personas trans.

6 Esto puede generar una afectación a la libre circulación y participación de las personas trans y complicaciones para personas con identidades de género no binarias o expresiones de género no normativas.



Organizaciones integrantes del Observatorio Latinoamericano y del Caribe de derechos políticos y electorales de las personas trans



Con el apoyo de:






 @VotoTransLac

Observatorio
Latinoamericano y del Caribe
 de derechos políticos y electorales
 de las **personas Trans**

